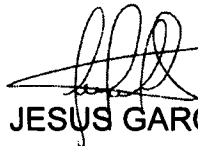


2013-148 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de las Señora Juez con el término de traslado de la liquidación vencido en silencio y con el informe de títulos existente para el proceso y los anteriores escritos para resolver.-Zipaquirá, 22 de febrero de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 2013-0148

En orden a resolver las solicitudes que preceden, se DISPONE:

1.- Vencido en silencio como se encuentra el término de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- Hágase entrega a la parte demandante de las sumas de dinero existentes en el proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Secretaría elabore la orden de pago pertinente.

3.- En relación con el derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandante, se le indica, en primer lugar que entratándose de actuaciones judiciales no tienen cabida los derechos de petición¹, como en ese caso ocurre, y en segundo lugar, se le recuerda que para aprobar las actualizaciones de las liquidaciones del crédito a éstas se les corre el traslado respectivo en el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, tal como aquí sucedió.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

¹ T-172 /2016 "La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta".